

CASO PÉREZ Y OTROS (MASACRE DE EL JUNQUITO) VS. VENEZUELA

Información del caso:

Este caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por las presuntas ejecuciones extrajudiciales de siete personas, que habrían sido cometidas por parte de agentes estatales en enero de 2018 y por la alegada impunidad en que se encuentra lo ocurrido.

Óscar Pérez, una de las presuntas víctimas, era agente activo del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). El 27 de junio de 2017 el señor Pérez subió un video en su cuenta de YouTube criticando al gobierno de Nicolás Maduro y pidiendo su renuncia. Posteriormente, junto con las demás presuntas víctimas, creó la agrupación "Movimiento Equilibrio Nacional", la cual era crítica del gobierno.

A mediados de diciembre de 2017, el "Movimiento Equilibrio Nacional" ingresó a un cuartel de la Guardia Nacional Bolivariana, de donde se llevaron varios fusiles y pistolas. El 19 de diciembre de 2017 el señor Pérez publicó un video de lo ocurrido. El mismo día el presidente Nicolás Maduro dio declaraciones públicas en respuesta a estos hechos.

En la mañana del 15 de enero de 2018, aproximadamente 500 miembros de fuerzas de seguridad llegaron a una residencia en El Junquito en la que se encontraban las siete presuntas víctimas: Óscar Pérez, Israel Abraham Agostini, Daniel Soto Torres, Abraham Lugo Ramos, Jairo Lugo Ramos, José Díaz Pimentel y Lisbeth Andreína Ramírez Montilla y llevaron a cabo un operativo en el que todas las presuntas víctimas perdieron la vida. La Comisión informó que no cuenta con información que acredite la apertura de una investigación por lo ocurrido.

En el Informe de Admisibilidad y Fondo, la Comisión consideró que hubo un uso de la fuerza letal por parte del Estado que fue incompatible con sus obligaciones internacionales. Esto es, que el Estado no demostró haber realizado un uso legítimo, necesario y proporcionado de la fuerza letal y que, por el contrario, procedió a la ejecución extrajudicial de siete personas cuando ya habían sido neutralizadas, por lo que, sostuvo, es responsable por la violación del derecho a la vida. Asimismo, la Comisión sostuvo que, teniendo en cuenta el sufrimiento previo a sus muertes, el Estado es responsable por la violación a la integridad personal de las siete presuntas víctimas.

Además, la Comisión alegó que el Estado no presentó documentación que permitiera acreditar la apertura de una investigación por la muerte de las presuntas víctimas y que, sumado a la falta de investigación i) el inmueble a donde ocurrieron las ejecuciones fue demolido; ii) no se conservaron las vestimentas de las presuntas víctimas; y iii) se han removido imágenes de las autopsias. Además, se asignó a una autoridad militar el resguardo de la prueba. Por lo expuesto, consideró que se mantiene una situación de impunidad por los hechos del caso.

Finalmente, la Comisión consideró que lo ocurrido implicó una afectación a la integridad psíquica y moral de los familiares de las siete presuntas víctimas.



Asimismo, que los familiares no tuvieron acceso a sus entierros y que fueron impedidos de despedir a sus seres queridos, que se les imposibilitó de velarlos, elegir funeraria, lugar de sepelio y vestimenta. En ese sentido, la Comisión consideró que el Estado violó sus derechos a la integridad personal y a la libertad de conciencia y religión.

Con fundamento en lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado venezolano es responsable por la violación de los derechos a la vida (artículo 4.1), integridad personal (artículo 5.1), garantías judiciales (artículo 8.1), libertad de conciencia y religión (artículo 12) y protección judicial (artículo 25.1), en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.



| | |
|---|--|
| Fecha de ingreso: | 11 de octubre de 2023. |
| Recibo de anexos: | 1 de noviembre de 2023. |
| Notificación: | 7 de diciembre de 2023. |
| Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP): | 7 de febrero de 2024. |
| Recibo de los anexos del ESAP: | 7 y 29 de febrero y 21 de marzo de 2024. |
| Notificación del ESAP: | 26 de marzo de 2024. |
| Contestación del Estado: | 24 de mayo de 2024. |
| Recibo de los anexos: | 5 de junio de 2024. |
| Notificación de la Contestación: | 5 de julio de 2024. |
| Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia: | Pendiente. |
| Audiencia pública: | Pendiente. |
| Alegatos y observaciones finales: | Pendiente. |